

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 93, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
2.-Tema principal de la Iniciativa	Función Pública.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jacinto Gómez Pasillas.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	NA.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	9 de mayo de 2007
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de mayo de 2007
7.-Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales

II.- SINOPSIS.

Establecer la obligación a cargo de los funcionarios públicos federales, estatales, municipales y del Distrito Federal de abstenerse de usar o prestar su imagen, nombre o voz en la publicidad, propaganda y, en general, en toda la información relacionada con las actividades de comunicación social de dependencias y entidades, ya sea publicada o transmitida en los medios impresos y electrónicos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el párrafo primero del artículo 109, 110, 111 y 113, así como con el 135, respectivamente, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Agregar la totalidad de las fracciones que integran los artículos 116 y 122 constitucionales, así como 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que no se modifican (a través de puntos suspensivos).
- Tomar en consideración, de conformidad con los artículos 133 y 135 constitucionales, que la reforma legal planteada se encuentra subordinada a la previa aprobación de la reforma constitucional simultáneamente contenida en el proyecto de decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 93. Los Secretarios del Despacho y los Jefes de los Departamentos Administrativos, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso, del estado que guarden sus respectivos ramos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo</p>	<p>Decreto por el que se reforman los artículos 93, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos</p> <p>Artículo Primero. Por el que se reforman los artículos 93, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 93. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los servidores públicos de la administración pública federal se abstendrán de usar o prestar su imagen, nombre o voz en la publicidad, propaganda y, en general, en toda la información relacionada con las actividades de comunicación social de dependencias y entidades, ya sea publicada o transmitida en los medios impresos y electrónicos.</p> <p>Artículo 115. ...</p>

como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. a VIII. ...

IX. Derogada.

X. Derogada.

Artículo 116. ...

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I. a VII. ...

No tiene correlativo

I. a VIII. ...

IX. Los servidores públicos municipales se abstendrán de usar o prestar su imagen, nombre o voz en la publicidad, propaganda y, en general, en toda la información relacionada con las actividades de comunicación social de dependencias y entidades, ya sea publicada o transmitida en los medios impresos y electrónicos.

X. Derogada.

Artículo 116. ...

I. a VII. ...

VIII. Los servidores públicos estatales se abstendrán de usar o prestar su imagen, nombre o voz en la publicidad, propaganda y, en general, en toda la información relacionada con las actividades de comunicación social de dependencias y entidades, ya sea publicada o transmitida en los medios impresos y electrónicos.

Los Estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus Municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 122. ...

Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

No tiene correlativo

...

...

...

...

A. ...

B. ...

C. ...

Artículo 122. ...

...

Los servidores públicos del Distrito Federal se abstendrán de usar o prestar su imagen, nombre o voz en la publicidad, propaganda y, en general, en toda la información relacionada con las actividades de comunicación social de dependencias y entidades, ya sea publicada o transmitida en los medios impresos y electrónicos.

<p><i>BASE PRIMERA.- ...</i></p> <p><i>BASE SEGUNDA.- ...</i></p> <p><i>BASE TERCERA.- ...</i></p> <p><i>BASE CUARTA.- ...</i></p> <p><i>BASE QUINTA.- ...</i></p>	
<p align="center">LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS</p> <p>ARTICULO 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p>I. a XXIV.- ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p>Artículo Segundo. Por el que se reforma el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos</p> <p>Artículo 8. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p>I. a XXIV. ...</p> <p>XXV. Abstenerse de usar o prestar su imagen, nombre o voz en la publicidad, propaganda y, en general, en toda la información relacionada con las actividades de comunicación social de dependencias y entidades, ya sea publicada o transmitida en los medios impresos y electrónicos.</p>

	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
--	---

GMS/GTR